



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 10 de agosto de 2026

N° 30586

CONTENIDO

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2026-0031065
(viernes 07 de agosto 2026)

QUE ESTABLECE LA LÍNEA BASE DEL FACTOR DE EMISIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL EN TONELADAS DE CO2 POR MEGAVATIO-HORA (tCO2/MWh), ACTUALIZADA AL 2025.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-018
(miércoles 29 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026) Y SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP-REX).

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN-21902-Elec
(martes 21 de julio 2026)

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO A LA METODOLOGÍA PARA GESTIONAR LOS GRANDES CLIENTES EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (MGC), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN AN N°.17465-Elec DE 24 DE FEBRERO DE 2022.

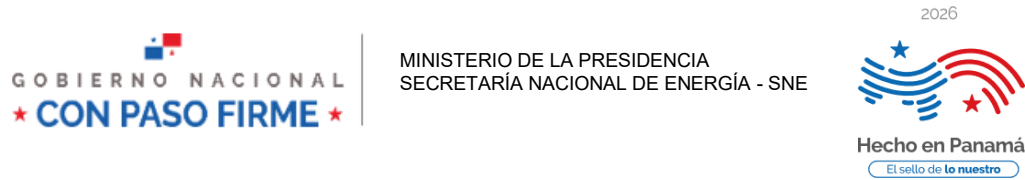
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 455
(lunes 27 de julio 2026)

POR EL CUAL ES MODIFICADO EL CONSIDERANDO, EL FUNDAMENTO DE DERECHO Y EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N°. 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS





RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2026-0031065
De 7 de agosto de 2026

Que establece la línea base del factor de emisión del Sistema Interconectado Nacional en toneladas de CO₂ por megavatio-hora (tCO₂/MWh), actualizada al 2025.

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011 reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 2011 establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 5 de la Ley 43 de señala que la Secretaría Nacional de Energía tendrá funciones relativas a la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía, a la elaboración de un marco orientador y normativo del sector, al monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía, a la promoción de los planes y políticas del sector y a la investigación y desarrollo tecnológico y de orden administrativo. En ese sentido, la Secretaría Nacional de Energía realizará estas funciones bajo la subordinación del Órgano Ejecutivo y con la participación y debida coordinación con los agentes públicos y privados que participan en el sector;

Que mediante la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 se establece un régimen de incentivos para el fomento de sistemas de generación hidroeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, y se dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ejecutivo No. 45 de 10 de junio de 2009 reglamenta el régimen de incentivos para el fomento de sistemas de generación hidroeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, contemplados en la Ley 45 de 4 agosto de 2004;

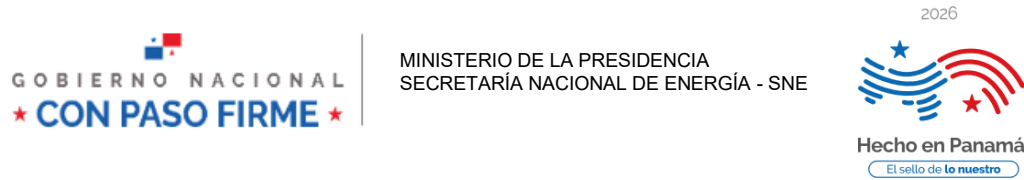
Que el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo No. 45 de 2009, que establece el procedimiento para el cálculo del incentivo fiscal, indica que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los documentos presentados por las personas naturales o jurídicas que desarrollen los proyectos correspondientes, para su revisión y cálculo del incentivo fiscal correspondiente, para lo cual se requerirá aplicar una línea base para el sector eléctrico en toneladas de CO₂ equivalentes por MWh, la cual, conforme lo dispone el literal b de dicho artículo, será establecida por la Secretaría Nacional de Energía;

Que, en cumplimiento de esta disposición citada, la Secretaría Nacional de Energía ha desarrollado una estimación técnica del factor de emisión del sistema eléctrico nacional, utilizando metodologías aceptadas internacionalmente, con base en datos oficiales de generación y consumo de combustibles para generación eléctrica;



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=STcfPpNgXz3MZyqerHPzZifZRVKpzx%2FufxzUTrbvao%3D>





Que la metodología aplicable para el cálculo del factor de emisión del sistema eléctrico nacional utiliza la información correspondiente al último año disponible, por lo que requiere su actualización anual. Para tal efecto, el cálculo se fundamenta en la generación de energía eléctrica de cada planta conectada a la red y en el factor de emisión asociado a cada una de ellas, de conformidad con la metodología técnica aplicable;

Que la disponibilidad de contar con una línea base oficial del factor de emisión del sistema eléctrico nacional, permite al país fortalecer los procesos de planificación energética y la evaluación de proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero en cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos, así como la elaboración de inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero y estrategias de descarbonización;

Que por las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1. ESTABLECER** la línea base del factor de emisión del Sistema Interconectado Nacional en toneladas de CO₂ por megavatio-hora (tCO₂/MWh), actualizada al 2025, la cual forma parte de la presente resolución como Anexo A.
- ARTÍCULO 2. ADVERTIR** que la línea base establecida en el Anexo A de la presente resolución, será utilizada como referencia para propósitos de evaluación ambiental, planificación energética, elaboración de inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero, estrategias de descarbonización y otros procesos institucionales relacionados.
- ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 4 de agosto de 2004, Decreto Ejecutivo No.45 de 10 de junio de 2009.

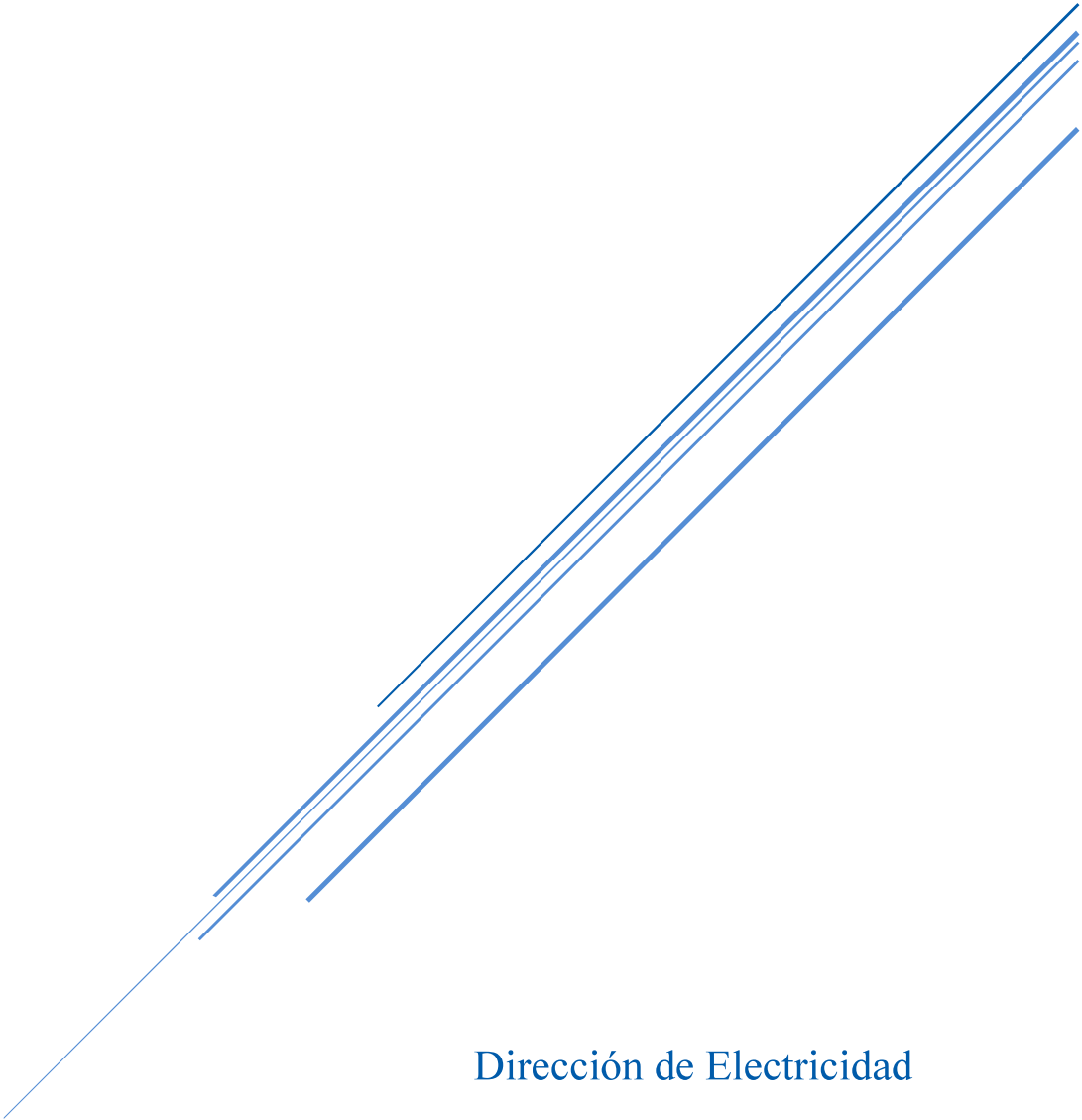
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RODRIGO RODRÍGUEZ J.
Secretario Nacional de Energía



Nota: Documento NO válido sin QR ni firma digital. Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace:
<https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=STcfPpfNgXz3MZYqerHPzZifZRVKpzx%2FufxzUTrbvao%3D>

ANEXO A - CÁLCULO DE LA LÍNEA BASE DEL FACTOR DE EMISIÓN DE CO2 DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL 2025



Dirección de Electricidad

0





Contenido

1.

INTRODUCCIÓN

2

2.

ALCANCE, APLICABILIDAD Y ENTRADA EN VIGOR:

3

2.1

Alcance:

3

2.2

Aplicabilidad:

3

2.3

Entrada en vigor:

3

3.

REFERENCIAS NORMATIVAS

4

4.

METODOLOGÍA

5

4.1

CÁLCULO DEL FACTOR DEL MARGEN OPERATIVO (EFOM)

6

4.2

CÁLCULO DEL FACTOR DE MARGEN DE CONSTRUCCIÓN (EFBM)

8

4.3

FACTOR DE EMISIÓN DE MARGEN COMBINADO (EFCM)

11

5.

HUELLA DE CARBONO DE LA GENERACIÓN ELÉCTRICA (PROGRAMA REDUCE TU HUELLA CORPORATIVO – CARBONO).

13

5.1

HUELLA DE CARBONO

14

REFERENCIAS

15





1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar el factor de emisión en toneladas de CO₂ equivalentes por megavatio-hora (tCO₂e/MWh), correspondiente a la generación de electricidad por parte de las centrales eléctricas que integran el Sistema Interconectado Nacional (SIN) durante el año 2025.

Para llegar al factor de emisión, se consideran las emisiones provenientes de fuentes fósiles utilizadas en la generación de electricidad dentro del sistema, conforme a los lineamientos metodológicos establecidos por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) y las mejores prácticas internacionales. El informe excluye las emisiones indirectas del ciclo de vida de los combustibles (extracción, procesamiento y transporte) y se centra exclusivamente en las emisiones directas de dióxido de carbono (CO₂) generadas durante el proceso de generación eléctrica.

Dado el carácter dinámico de la matriz eléctrica nacional y la variabilidad interanual en los patrones de generación, importación y consumo de electricidad, este factor podrá ser actualizado de manera anual. La actualización se basará en datos oficiales proporcionados por el Centro Nacional de Despacho (CND).

Por otro lado, el factor de emisión constituye un insumo clave para iniciativas desarrolladas bajo el marco de los Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL), en línea con los compromisos internacionales asumidos por Panamá en el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París. Estos mecanismos buscan incentivar financieramente proyectos que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), promoviendo al mismo tiempo el desarrollo sostenible entre los países participantes.

Finalmente, en este informe también se incorpora la *“Huella de Carbono de la Generación Eléctrica (Programa Reduce Tu Huella Corporativo – Carbono)”*, el cual corresponde al programa que administra el Ministerio de ambiente con la visión de apoyar a las organizaciones y empresas a gestionar sus emisiones de gases de efecto invernadero; promoviendo y potenciando una cultura de cuantificación y gestión de la huella de carbono, impulsando así la acción climática nacional.

En aras de promover el uso de energías renovables, el programa desea aceptar los Certificados de Energías Renovables como un esfuerzo de reducción de las emisiones de Alcance 2 (relacionadas al consumo eléctrico), reconociendo el esfuerzo de las organizaciones y empresas por adquirir energía renovable y brindar apoyo a la inversión de la generación eléctrica con fuentes renovables.





2. ALCANCE, APLICABILIDAD Y ENTRADA EN VIGOR:

2.1 Alcance:

Los resultados de esta línea base buscan servir como insumo técnico para apoyar el diseño de políticas públicas, la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (GEI), la evaluación de proyectos bajo estándares de carbono neutralidad y la toma de decisiones en materia de descarbonización del sector eléctrico. Sirve como insumo para programas de mitigación de emisiones, como la formulación de Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), y para estimar los beneficios ambientales de proyectos de eficiencia energética y energías renovables.

2.2 Aplicabilidad:

- La línea base de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero es una referencia para una actividad de un proyecto que suministra electricidad a la red. Es una herramienta para la identificación de potenciales de mitigación del sector de generación de electricidad.
- Permite construir el desarrollo de proyectos que reducen emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), a través del establecimiento de líneas base de emisiones en proyectos que buscan acceder a esquemas de bonos de carbono o certificaciones ambientales.
- Una vez aprobada, los desarrolladores de proyectos pueden utilizar la línea de base aprobada para proyectos similares en la República de Panamá.
- Colabora en los Inventarios de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), huella de carbono o Factor de Emisión de la Generación Eléctrica (Mix Eléctrico).

2.3 Entrada en vigor:

El presente informe sobre el factor de emisiones del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SIN) de Panamá entra en vigor a partir del mecanismo de aprobación y publicación oficial que establece el Ministerio de Ambiente, como punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, quien coordina y lidera la acción para el clima en el país. La disponibilidad de un factor de emisiones robusto, actualizado y transparente fortalece las capacidades nacionales para el monitoreo, reporte y verificación (MRV) de emisiones y contribuye al cumplimiento de los compromisos climáticos asumidos por el país. De conformidad con los principios y lineamientos de la política nacional del Ministerio de Ambiente.





3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los aspectos legales sobre el cambio climático en Panamá y el derecho convencional abarcan el marco normativo y los compromisos internacionales que el país ha adoptado para enfrentar el calentamiento global. Panamá es signatario de tratados los cuales establecen obligaciones en reducción de emisiones y adaptación climática.

- 3.1 Decreto Ejecutivo N°45 del 10 de junio de 2009, por el cual se reglamenta la Ley N° 45 del 4 de agosto de 2004: el artículo 5, literal b, dicta lo siguiente *“La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizará las siguientes acciones: b) Aplicar una línea para el sector eléctrico establecida por la Secretaría Nacional de Energía, en toneladas de CO2 equivalentes por MWh”*.
- 3.2 Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado el 11 de diciembre de 1997 en Kyoto, Japón, ratificado por Panamá por la Ley 88 de 30 de noviembre de 1998, y aprobó la enmienda de Doha mediante Ley 38 de 3 de junio de 2015. Aunque Panamá no asumió obligaciones específicas de reducción de emisiones bajo el Protocolo de Kyoto, su participación en este acuerdo marca un paso clave en nuestra trayectoria hacia el desarrollo sostenible y su compromiso con la lucha contra el cambio climático.
- 3.3 El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), es uno de los mecanismos establecidos por el Protocolo de Kyoto que permite a los países en desarrollo participar en la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) ejecutando proyectos con esa orientación. Como país en desarrollo, Panamá aprovechó los mecanismos de flexibilización, en especial el MDL, para impulsar proyectos que redujeran emisiones y fomentaran el uso de tecnologías limpias.
- 3.4 Con la ratificación del Acuerdo de París, aprobado mediante la Ley 40 del 12 de septiembre de 2016, la República de Panamá, asume el compromiso internacional de limitar el aumento global de la temperatura por debajo de los dos grados centígrados (2°C) mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y establece soluciones estructurales, marca objetivos y define mecanismos de mitigación y adaptación al cambio climático, tales como la mejora de la eficiencia energética y diversificación de la matriz energética.
- 3.5 Como parte de las políticas y acciones nacionales frente al cambio climático, la República de Panamá ha asumido compromisos de mitigación, contemplados dentro de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN), entre los cuales se encuentran compromisos del sector energía.
- 3.6 Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Estrategia Nacional de Cambio Climático 2050 en Panamá, regulan las acciones para mitigar el impacto ambiental y promover la sostenibilidad. La Estrategia establece metas climáticas para 2030 y un marco de transparencia 2030-2050.





4. METODOLOGÍA DEL FACTOR DE EMISIÓN CO_2 DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN)

El cálculo de la línea base del sector eléctrico de Panamá se realiza conforme a la herramienta metodológica del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) titulada: "Tool to calculate the emission factor for an electricity system" (versión vigente, aprobada por la Junta Ejecutiva del MDL).

Esta herramienta permite estimar el factor de emisión de CO_2 del sistema eléctrico nacional, expresado en toneladas de CO_2 equivalentes por megavatio-hora (tCO_2e/MWh), utilizando datos históricos de generación y consumo de combustibles fósiles.

La línea base de emisiones de GEI considera y utiliza datos oficiales de actividad y factores de emisión a nivel del sector eléctrico.

A continuación, se detalla la metodología utilizada:

El cálculo del Factor de Emisiones del Sistema Interconectado Nacional está basado en el *"Tool to calculate the emission factor for an electricity system"* [1], herramienta establecida por la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y cuya finalidad es determinar el factor de emisión de CO_2 a emplear para proyectos que:

- Desplacen energía eléctrica generada con plantas de energía renovable en un sistema eléctrico, es decir cuando una actividad de proyecto con energías renovables suministra electricidad a una red (oferta energética).
- Su actividad resulta en ahorros de electricidad, y que, de no existir el proyecto hubiese sido suministrada por la red (por ejemplo, proyectos de eficiencia energética, uso eficiente de energía).

Según la metodología antes mencionada, el factor de emisión del CO_2 de un sistema eléctrico, se obtiene como el promedio ponderado de dos sub-factores:

- El factor del margen operativo (EF_{OM} , siglas en inglés)
- El factor del margen de construcción (EF_{BM} , siglas en inglés)

El promedio resultante de los dos sub-factores recibe el nombre de "factor de emisiones del margen combinado" (EF_{CM} , siglas en inglés), que es el factor de emisiones del sistema.

La Secretaría Nacional de Energía de la República de Panamá ha desarrollado el cálculo del factor de emisiones del SIN siguiendo la finalidad señalada por la metodología mencionada con anterioridad. Los parámetros utilizados son:

- La generación neta entregada a la red por hora por las distintas plantas que la





componen, utilizando los datos del año 2025.

- Las eficiencias térmicas (BTU/KWh) de las distintas unidades que componen el SIN
- El año de entrada de estas unidades generadoras.
- Tipo de combustible y/o tecnología que utilizan.

Estos datos han sido provistos a la Secretaría Nacional de Energía por el Centro Nacional de Despacho (CND).

El estudio de línea de base determinado por la guía de CMNUCC para el cálculo de un factor de emisiones de un sistema interconectado observa tanto a las unidades generadoras en operación como a las de más probable incorporación a futuro.

En general, la metodología estima el factor de emisiones observando el orden de mérito del sistema eléctrico. La pregunta esencial que se intenta responder es ¿cómo afecta la entrada de una fuente de energía renovable (por ejemplo, una central hidroeléctrica) a una red eléctrica?

Como ya se mencionó, calcular este factor de emisión del sistema interconectado nacional requiere de la realización del cálculo del Factor de Margen Operativo y el Factor de Margen de Construcción; el procedimiento para el cálculo de estos dos factores se muestra a continuación:

4.1 CÁLCULO DEL FACTOR DEL MARGEN OPERATIVO (EFOM)

Por la naturaleza del Sistema Interconectado Nacional se utiliza el método del margen operativo (MO) simple ajustado, en el cual las plantas generadoras de energía son divididas en dos grupos. Un grupo corresponde a las plantas de bajo costo/operación obligatoria (LCMR o *low-cost/must-run*) y el otro grupo corresponde a las demás plantas generadoras conocidas como no obligadas a operar (NMR o *no must-run*).

Bajo este método existen dos formas de realizar el cálculo del factor de emisiones del Margen Operativo:

- Cálculo *ex – ante* que consiste en utilizar los datos de los últimos tres años con información disponible, en cuyo caso el factor de emisiones resultante se mantiene fijo durante todos los años del período de acreditación de un proyecto dado.
- Cálculo *ex – post* que consiste en calcular el factor de emisiones utilizando solamente los datos del último año por lo que debe ser actualizado año a año.

El método de cálculo del factor de emisión del margen operativo para el año 2025 es de tipo *ex – post*.





El cálculo se realiza basado en la generación eléctrica de cada planta en la red y el factor de emisión de cada una de ellas. Adicionalmente es necesario calcular el factor, el cual expresa el porcentaje de tiempo (en un año), en el cual las plantas de generación *low-cost/must-run* se encuentran en el margen de generación de energía.

Ecuación 1

$$EF_{grid,OM-adj,y} = (1 - \lambda_y) \times \frac{\sum_m EG_{m,y} \times EF_{EL,m,y}}{\sum_m EG_{m,y}} + \lambda_y \times \frac{\sum_k EG_{k,y} \times EF_{EL,k,y}}{\sum_k EG_{k,y}}$$

Donde:

$EF_{grid,OM-adj,y}$	Factor de emisión margen operativo simple ajustado para el año y en tCO2/MWh.
λ_y	Factor que expresa el porcentaje de tiempo en que las unidades <i>low-cost/must-run</i> que fueron llamadas al despacho ¹ en el año y .
$EG_{m,y}$	Energía neta entregada a la red por cada unidad de generación m en el año y en MWh.
$EG_{k,y}$	Energía neta entregada a la red por cada unidad de generación k en el año y MWh.
$EFEL_{m,y}$	Factor de emisión de las unidades de generación m en el año y en tCO2/MWh.
$EFEL_{k,y}$	Factor de emisión de las unidades de generación k en el año y tCO2/MWh.
m	Todas las unidades de generación a excepción de las <i>low cost/must-run</i> .
k	Todas las unidades de generación conectadas a la red consideradas como unidades <i>low-cost/must-run</i> .
y	El año correspondiente a los datos utilizados.

El numerador de cada uno de los términos de la *ecuación 1* es la suma de las emisiones de cada una de las plantas de los respectivos sub-conjuntos, esto es, el grupo de las unidades m (las térmicas) o el grupo k (las renovables). Dentro de este último grupo, el factor de emisiones es cero y por lo tanto todo el segundo término de la *ecuación 1* se vuelve cero y podemos reescribirla como se muestra en la *ecuación 2*:



Ecuación 2

$$EF_{grid,OM-adj,y} = (1 - \lambda_y) \cdot \frac{\sum_m EG_{m,y} \cdot EF_{EL,m,y}}{\sum_m EG_{m,y}}$$

Para la obtención del margen operativo, se utiliza el método Simple Ajustado ya que se utilizaron las curvas de combustibles declaradas semanalmente para cada unidad de las plantas de generación las cuales se obtienen de la *ecuación 3*, a continuación:

Ecuación 3

$$EF_{EL,m,y} = \frac{\sum_i FC_{i,m,y} \times NCV_{i,y} \times EF_{CO2,i,y}}{EG_{m,y}}$$

Donde:

$EF_{EL,m,y}$	Factor de emisión de las unidades de generación m en el año y en tCO2/MWh.
$FC_{i,m,y}$	Cantidad de tipo de combustible i consumida por la planta de generación m en el año y .
$NCV_{i,y}$	Valor calorífico neto del tipo de combustible i en el año y en GJ/t
$EG_{CO2,i,y}$	Factor de emisión por tipo de combustible i en año y en tCO2/GJ.
$EG_{m,y}$	Energía neta entregada a la red por cada unidad de generación k en el año y MWh.
m	Todas las unidades de generación a excepción de las unidades <i>low cost/must-run</i> .
i	Todas las unidades de generación a excepción de las unidades <i>low cost/must-run</i> .

4.2 CÁLCULO DEL FACTOR DE MARGEN DE CONSTRUCCIÓN (EFBM)

El cálculo del factor de emisión del margen de construcción (EF_{BM}) permite la aplicación de dos opciones para los datos a ser empleados:

- El conjunto de cinco plantas de generación que han sido construidas recientemente, SET 5-unidades si estas llegan a formar el 20% de la generación total del año al que se está calculando el factor de emisión.
- Si el Set de 5 unidades no llega al 20% de la generación total entonces se procede a



la incorporación de unidades extras hasta alcanzar el 20% mínimo. Se incorporan las siguientes plantas hasta alcanzar al menos un 20%.

Para identificar el grupo de plantas de energía a ser incluido en el margen de construcción, se debe escoger la opción que más energía reporte. En este sentido, el conjunto de cinco plantas de generación que han sido construidas recientes partiendo del 2025 hacia los últimos 5 años anteriores siguiendo el segundo punto mencionado con anterioridad, se muestra en la Tabla II, a continuación:

Tabla I. Plantas de Generación que han iniciado operaciones, más recientes hasta alcanzar mínimo el 20% de participación acumulada (2025).

Plantas a Considerar para el BM				
PLANTA	Máx. de AÑO OPERACION	Primera fecha: RECURSO	Generación MWh	Generación %BM
CAMPO SOLAR SANTIAGO 1	2,025	SOLAR	13,800.48	0.1196 %
CAMPO SOLAR SANTIAGO 2	2,025	SOLAR	13,759.69	0.1193 %
CAMPO SOLAR SANTIAGO 3	2,025	SOLAR	13,888.44	0.1204 %
CAMPO SOLAR SANTIAGO 4	2,025	SOLAR	14,807.81	0.1284 %
CAMPO SOLAR SANTIAGO 5	2,025	SOLAR	15,452.37	0.1339 %
CAMPO SOLAR SANTIAGO 6	2,025	SOLAR	13,915.15	0.1206 %
CAMPO SOLAR SANTIAGO 7	2,025	SOLAR	15,384.87	0.1334 %
CAPIRA SOLAR	2,025	SOLAR	540.70	0.0047 %
COROTU SOLAR	2,025	SOLAR	7,682.75	0.0666 %
DECA SOLAR	2,025	SOLAR	66.72	0.0006 %
LA CANTERA	2,025	SOLAR	3,264.15	0.0283 %
LA VILLA SOLAR	2,025	SOLAR	4,396.20	0.0381 %
PARQUE SOLAR ALANJE 1	2,025	SOLAR	1,841.41	0.0160 %
PARQUE SOLAR ALANJE 2	2,025	SOLAR	2,222.69	0.0193 %
PARQUE SOLAR ALANJE 3	2,025	SOLAR	2,197.04	0.0190 %
SOLARPRO	2,025	SOLAR	16,539.41	0.1434 %
SOLARPRO 2	2,025	SOLAR	16,519.60	0.1432 %
UP 1	2,025	SOLAR	14,961.31	0.1297 %
UP 2	2,025	SOLAR	15,502.10	0.1344 %
UP 3	2,025	SOLAR	14,929.10	0.1294 %
UP 4	2,025	SOLAR	15,112.83	0.1310 %
BACO SOLAR	2,024	SOLAR	16,975.84	0.1472 %
JAGUITO SOLAR	2,024	SOLAR	2,446.76	0.0212 %
MADRE VIEJA SOLAR	2,024	SOLAR	6,741.71	0.0584 %
ORO SOLAR	2,024	SOLAR	3,114.19	0.0270 %
PACORA II	2,024	SOLAR	1,920.50	0.0166 %
PARQUE EOLICO TOABRE	2,024	EOLICO	218,066.92	1.8902 %
PROYECTO GATUN	2,024	GAS NATURAL	2,215,400.06	19.2035 %
SAN LORENZO	2,024	HIDRO	36,748.41	0.3185 %
SOL REAL	2,024	SOLAR	14,572.70	0.1263 %
VISTA ALEGRE	2,024	SOLAR	11,182.09	0.0969 %
Total	2.025	EOLICO	2,753,449.87	23.8675 %

En la Tabla I se muestra el resultado del Margen Operativo para el 2025.

Tabla II. Margen Operativo

Descripción	Cantidad	Unidades
Generación Neta de Energía Total	13,435,217	MWh
Generación Neta de Energía <i>Low-Cost/Must-Run</i> (MWh) ¹	10,092,213	MWh
Generación Neta de Energía No <i>Low-Cost/Non Must-Run</i> (MWh) ²	3,343,003	MWh
λ_y	0.05	
$1 - \lambda_y$	0.95	
Margen Operativo	0.4886	tCO ₂ /MWh

Con estas consideraciones se obtiene el siguiente resultado para el año 2025:

Tabla III. Margen de Construcción

Descripción	Cantidad	Unidades
Energía neta de electricidad generada y entregada a la red por unidad de potencia incluyendo las plantas MDL (<i>EG total_{my}</i>)	13,435,217	MWh
Grupo de plantas que comprende la Mayor generación anual de electricidad (<u>Excluyendo Plantas MDL</u>)	2,753,449.87	MWh
<i>EG_m · EFEL_m</i>	1,183,936.6	t CO ₂
Margen de Construcción (<i>EF_{BM,2025}</i>)	0.4300	tCO ₂ /MWh

¹ Según el IPCC, las plantas de generación *Low cost/Must Run* consisten en las centrales eléctricas con bajos costos marginales de generación o despachadas independientemente de la carga diaria o estacional de la red (hidroeléctrica, geotérmica, eólica, de biomasa de bajo costo, nuclear y solar. Si una planta de combustibles fósiles se despacha independientemente de la carga diaria o estacional de la red y si esto puede demostrarse con base en los datos disponibles públicamente, debe considerarse como *Low cost/Must Run*).

² Las plantas No *Low-Cost/Non Must-Run* se refieren a las plantas de generación térmicas que utilicen combustibles fósiles y no operen de manera continua.



4.3 FACTOR DE EMISIÓN DE MARGEN COMBINADO (EFCM)

Para realizar el cálculo del factor de emisión del margen combinado, la metodología establece dos opciones: MC promedio ponderado o MC simplificado.

Para esta operación se cuenta con información para utilizar la metodología del MC promedio ponderado. Esta metodología establece que el Factor de Emisiones de Margen Combinado ($EF_{grid,CM,y}$) equivale al factor de emisión del margen de operativo ($EF_{OM,y}$) multiplicado por el ponderador del factor de emisión del margen de operativo (W_{OM}) y el factor de emisión del margen de construcción ($EF_{BM,y}$) multiplicado por el ponderador del factor de emisión del margen de construcción (W_{BM}) donde el valor de los ponderadores para cada factor de emisión depende del tipo de tecnología utilizado por la planta o unidad como se muestra en la Tabla IV de parámetros para el cálculo del margen combinado y como se estipula en la herramienta para calcular el factor de emisión para un sistema eléctrico de las Naciones Unidas.

Para calcular el Margen Combinado del Factor de Emisión, para plantas (otras fuentes de generación renovables) la herramienta establece:

Tabla IV. Parámetros para cálculo del margen combinado para fuentes renovables de tecnología distinta a solar y eólica

Descripción	Cantidad
W_{OM}	0.5
W_{BM}	0.5





Tabla V. Cálculo del margen combinado para proyectos de tecnología distinta a solar y eólica

Descripción	Cantidad	Unidades
EF _{grid} MO2025	0.4886	t CO2/MWh
Total de generación	13,435,217	MWh
EF _{grid} BM 2025	0.43	tCO2/MWh
W _{OM}	0.5	-
W _{BM}	0.5	-
EF _{grid} CM2025	0.4593	tCO2/MWh

De acuerdo con las consideraciones establecidas, el Factor de Emisión del Sistema Interconectado Nacional para proyectos de energía convencional MDL es **FE = 0.4593 tCO2/MWh**

Para calcular el Margen Combinado del Factor de Emisión, para plantas eólicas y solares la herramienta establece:

Tabla VI. Parámetros para cálculo del margen combinado (eólica y solar)

Descripción	Cantidad
W _{OM}	0.75
W _{BM}	0.25

Tabla VII. Cálculo del margen combinado para proyectos con energía no convencional 2025 (método simple ajustado)

Descripción	Cantidad	Unidad
EF _{grid} MO y	0.4886	tCO2/MWh
Total, de generación	13,435,217	MWh
EF _{grid} BM 2025	0.430	tCO2/MWh
W _{OM}	0.75	-
W _{BM}	0.25	-
EF _{grid} CM 2025	0.4740	tCO2/MWh

De acuerdo con las consideraciones establecidas, el Factor de Emisión del Sistema interconectado Nacional para proyectos de energía no convencional MDL es **FE = 0.4740 tCO2/MWh**





5. Huella de Carbono de la Generación Eléctrica (Programa Reduce Tu Huella Corporativo – Carbono).

Este cálculo sigue la metodología marcada por el Protocolo GHG [2], que es la herramienta internacional más utilizada para el cálculo y comunicación del Inventario de emisiones. El *GHG Protocol* ha sido desarrollado entre el *World Resources Institute* (WRI) y el *World Business Council for Sustainable Development* (WBCSD), junto con empresas, gobiernos y grupos ambientalistas de todo el mundo, con el fin de construir una nueva generación de programas efectivos y creíbles para abordar el cambio climático. Esta metodología, presenta ventajas significativas en comparación con otros métodos, dado que, por una parte, opera un lenguaje de cálculo sencillo y se emplea usualmente para calcular la intensidad de emisiones y por otra parte está ampliamente disponible en fuentes públicas nacionales e internacionales.

En cuanto al cálculo aritmético del *Factor de Emisión de la Generación Eléctrica* (FEG) se refiere, éste es determinado a partir de la relación de las emisiones de CO₂ provenientes del consumo de combustible y la cantidad de electricidad generada del año en curso, en este caso corresponde al año 2025:

Ecuación 4

$$FEG = \frac{\text{Emisiones Totales de } CO_2 \text{ de la Generación}}{\text{Electricidad Generada}}$$

Este dato puede ser utilizando para las siguientes aplicaciones:

- Proyectos y mediciones específicas de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- Estimación de GEI por consumo de energía eléctrica.
- Inventarios de emisiones de GEI.
- Cálculo de la huella de carbono empresarial o corporativa, mediante la cual se cuantifican las emisiones de GEI de una organización y se identifican las acciones específicas con el fin de mejorar la gestión de los GEI.



5.1 HUELLA DE CARBONO

Siguiendo la metodología descrita en el punto 5 de este documento, el cálculo de la huella de carbono para el año 2025 se muestra en la Tabla VIII.

Tabla VIII. Factor de Emisión para Huella de carbono e inventarios

Descripción	Cantidad	Unidad
Generación Neta de Energía Total	13,435,217	MWh
$\sum EG_{m,y} \cdot EFEL_{m,y}$	1,718,456.27	tCO ₂
FE Inventarios	0.1279	tCO ₂ /MWh

Como se presentó en el informe, los Factores de Emisión para proyectos MDL y para Huella de Carbono son diferentes y tienen aplicaciones para cada caso.



REFERENCIAS

[1] «Methodological Tool to Calculate the Emission Factor for an Electricity System». [En línea]. Disponible en: <https://cdm.unfccc.int/methodologies/PAmethodologies/tools/am-tool-07-v7.0.pdf>

[2] GHG Protocol, «Protocolo de Gases de Efecto Invernadero». [En línea]. Disponible en: https://ghgprotocol.org/sites/default/files/standards/protocolo_spanish.pdf

[3] «Directrices del IPCC de 2006 para los Inventarios Nacionales de gases de Efecto Invernadero». [En línea]. Disponible en: <https://www.ipcc-nggip.iges>.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (JTIA)
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

Resolución de la JTIA No. 018 de 29 de julio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026) Y SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP-REX).

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad pública creada mediante la Ley N.º 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes N.º 53 de 4 de febrero de 1963 y N.º 21 de 20 de junio de 2007, mediante las cuales se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería, arquitectura y áreas afines.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal K del artículo 12 de la Ley N.º 15 de 26 de enero de 1959, corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 257 de 3 de septiembre de 1965 se reglamenta la Ley N.º 15 de 26 de enero de 1965, estableciendo en el literal "g" del Artículo 27 que le corresponde de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones, y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura en el territorio de la República de Panamá. Las decisiones que a este respecto tome la Junta Técnica serán comunicadas mediante Resolución.

Que mediante la Resolución JTIA No. 020 de 3 de abril de 2025, promulgada en la gaceta oficial N.º 30262 de 22 de abril de 2025, se creó el Comité Consultivo Permanente para el Análisis, Estudio y Aplicación de un Reglamento de Extintores Portátiles contra Incendios para la República de Panamá (CCP-REX).

Que luego de una revisión y análisis de la Norma para Extintores Portátiles contra Incendios, NFPA-10 Edición 2022 en español, por parte del Comité Consultivo precitado, se recomienda su adopción por referencia, sin modificaciones en su contenido técnico.

Que esta Junta Técnica ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos, establecidos en las reglamentaciones del Consejo de Normas de la NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION (NFPA), adoptadas por la Junta Directiva de esa organización, para proceder con la adopción por referencia de la referida Norma para Extintores Portátiles contra Incendios, NFPA-10 Edición 2022 en español.

Que en Reunión Extraordinaria del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, celebrada el día 29 de julio de 2026, se aprobó el Reglamento de Extintores Portátiles contra Incendio para la República De Panamá (REX-2026) y se asignan funciones adicionales al Comité Consultivo Permanente (CCP-REX).



Resolución de la JTIA No. 018 de 29 de julio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026) Y SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP-REX).

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Extintores Portátiles Contra Incendios para la República de Panamá (REX-2026), contenido en el Anexo 1 de esta Resolución.

SEGUNDO: ADOPTAR la Norma para Extintores Portátiles contra Incendios, NFPA 10, Edición 2022 en español, publicada por la *National Fire Protection Association (NFPA)*, como el documento que contiene los requerimientos técnicos mínimos aplicables al Reglamento de Extintores Portátiles contra Incendios de la República de Panamá.

Parágrafo: La Norma en referencia puede ser consultada de manera gratuita en la dirección web <https://link.nfpa.org/free-access/publications/10-es/2022>, en la biblioteca del Colegio de Ingenieros Electricistas Mecánicos y de la Industria de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, en la biblioteca de la Universidad Tecnológica de Panamá, y en la biblioteca de la Universidad de Panamá, entre otros sitios.

TERCERO: ASIGNAR al Comité Consultivo Permanente del REX (Reglamento de Extintores Portátiles contra Incendios para la República de Panamá), las siguientes funciones:

- Mantener el estudio permanente de la Norma NFPA-10 y recomendar a la JTIA para su adopción, las normas complementarias y otras reglamentaciones adicionales, que se requieran para su aplicación en la República de Panamá.
- Promover y asistir a las entidades gubernamentales, privadas y a la comunidad en general el uso del REX, tanto para el diseño como las instalaciones de extintores portátiles de incendio, previa autorización de la JTIA.
- Atender las consultas y quejas que se presenten ante la JTIA, relacionadas con el uso y la aplicación del REX.
- Presentar informes técnicos cuando sean requeridos por la JTIA en cuanto a la interpretación formal del Reglamento de Extintores Portátiles para la República de Panamá REX.
- Otras funciones que la JTIA les asigne.

CUARTO: DISPONER que solamente la JTIA, a través del CCP-REX, podrá hacer interpretaciones formales del Reglamento de Extintores Portátiles de la República de Panamá REX-2026.

QUINTO: REMITIR copia de esta Resolución a la National Fire Protection Association, con el fin de cumplir con el requerimiento de dicha asociación, en cuanto a la notificación de la adopción por referencia de la Norma para Extintores Portátiles Contra Incendio – NFPA 10, Edición 2022 en español.

SEXTO: REMITIR copia de esta Resolución al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), las Oficinas de Ingeniería Municipal de los Municipios del país, al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), la Cámara Panameña de la Construcción



Resolución de la JTIA No. 018 de 29 de julio de 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026) Y SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP-REX).

(CAPAC) , y a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industria para su debido cumplimiento.

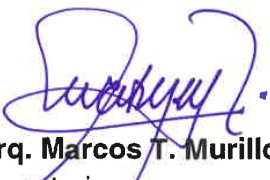
SÉPTIMO: ADVERTIR que el Reglamento de Extintores Portátiles Contra Incendios para la República de Panamá (REX-2026) es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional. Es responsabilidad de todas las entidades estatales que tengan jurisdicción sobre la instalación, inspección y mantenimiento de extintores portátiles, hacer cumplir el presente Reglamento.

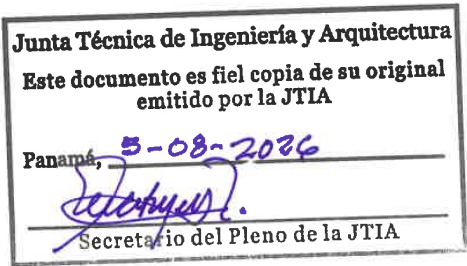
OCTAVO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 15 de 26 de enero de 1959 y sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Arq. Tomás E. Correa Rodríguez
Presidente


Arq. Marcos T. Murillo R.
Secretario



Resolución de la JTIA No. 018 de 29 de julio de 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026) Y SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP-REX).

ANEXO-1

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (JTIA)
REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026)

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos: El objeto de este reglamento es establecer los requisitos mínimos de selección, instalación, inspección, mantenimiento y prueba hidrostática de extintores portátiles contra incendios a ser instalados en los diferentes tipos de edificaciones.

Artículo 2. Ámbito: Este reglamento se aplicará a la selección, instalación, inspección, mantenimiento y prueba hidrostática de extintores portátiles contra incendios y regirá en edificios públicos, particulares comerciales, industriales o residenciales para toda la República de Panamá.

Artículo 3. Inscripción de Empresas: Toda persona jurídica que se dedique a la selección, instalación, inspección, mantenimiento y prueba hidrostática de extintores portátiles contra incendios, deberá poseer el registro de la empresa en la JTIA, tal cual lo señala el Artículo 24 de la Ley 15 de 1959. Además, deberá mantener registro de inscripción de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) del BCBRP.

Artículo 4. Registro de Planos: Antes de iniciar cualquier instalación de extintores portátiles contra incendios en nuevas construcciones o modificaciones a las edificaciones existentes; deberán ser sometidos a las autoridades competentes todos los planos correspondientes para su revisión y registro, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO 2: DISPOSICIONES TÉCNICAS.

Artículo 5. Los extintores portátiles contra incendios deberán ser instalados, inspeccionados y mantenidos conforme a los requerimientos establecidos en el presente reglamento. Se permitirá la continuidad en el uso de aquellas instalaciones que cumpla con disposiciones previas, y que hayan sido debidamente aprobada por la autoridad competente antes de la entrada en vigencia de este reglamento, siempre que no representen riesgos para los ocupantes ni para la edificación.



Resolución de la JTIA No. 018 de 29 de julio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026) Y SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP-REX).

Artículo 6. Los fundamentos técnicos del presente reglamento son los de la National Fire Protection Association (NFPA) de los Estados Unidos de América. Las Oficinas de DINASEPI del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, como entidad responsable de la aplicación de este reglamento, exigirán que todo equipo relacionado con los extintores portátiles contra incendios cuente con la certificación e identificación de los Underwriters Laboratories, Inc. (UL), a fin de garantizar que dichos equipos hayan sido probados y evaluados en laboratorio conforme a estándares que acrediten su aceptación y capacidad. En ausencia de tales requisitos, se exigirán evidencias de calidad equivalente a los requeridos por UL.

Parágrafo: En ausencia de tales requisitos, se deberán presentar evidencias de calidad equivalente a las exigidas por UL ante la autoridad competente.

Artículo 7. Cuando no se cumplan los requisitos señalados en el punto anterior, y con el fin de garantizar que los extintores portátiles cumplan con las certificaciones requeridas en este reglamento, así como que hayan sido evaluados y considerados adecuados para el uso específico, el interesado deberá presentar a la autoridad competente, cuando así le sea requerido, las certificaciones de laboratorio exigidas por el REX-2026, tomando como referencia la norma de prueba UL aplicable a cada tipo de extintor portátil.

Parágrafo: las organizaciones que se presenten como equivalentes deberán mantener un sistema de inspecciones periódicas de la producción de los extintores portátiles que mantengan su Listado y Etiquetado, realizando al menos cuatro (4) verificaciones anuales.

La información mínima que deberá ser entregada a la autoridad competente será:

- Nota con la solicitud de verificación de equipos aprobados por certificaciones diferentes a las UL.
- Certificación de calidad y conformidad de los equipos, con indicación de las normas UL utilizadas para la evaluación.
- Cualquier documentación adicional exigida por este reglamento, o por la autoridad competente.

Una vez recibida la información, la autoridad competente, revisará la documentación para validar el cumplimiento de los requisitos exigidos por este reglamento. Con base en dicha revisión, la autoridad competente emitirá al interesado una nota de certificación de cumplimiento o incumplimiento.

Artículo 8. Documentación. Las personas jurídicas que suministren o instalen extintores portátiles contra incendios deberán entregar a las autoridades competentes y al propietario o su representante, el manual de instrucciones correspondiente a cada tipo de extintor que suministren o instalen, el cual deberá



Resolución de la JTIA No. 018 de 29 de julio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026) Y SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP-REX).

detallar las instrucciones de operación y las precauciones necesarias para su instalación, funcionamiento, inspección y mantenimiento.

Artículo 9. Revisión y registro de planos e instalaciones en edificaciones nuevas o modificaciones. Los siguientes requisitos serán obligatorios para la revisión y registro de planos e instalaciones de extintores portátiles contra incendios por parte de las autoridades competentes en el territorio nacional:

1. Toda instalación de extintores portátiles contra incendios en edificaciones nuevas o modificaciones a las edificaciones existentes deberá contar con un plano el cual llevará en todas sus secciones el sello y la firma del Profesional idóneo responsable de su diseño.
2. Los planos correspondientes a la instalación de extintores portátiles contra incendios deberán contar con la siguiente información:
 - a. Planos con plantas de la instalación que muestren la ubicación de cada uno de los extintores.
 - b. Leyenda con la descripción técnica de cada tipo de extintor:
 - b.1. Tipo de agente.
 - b.2. Capacidad del extintor.
 - b.3. Tipo de montaje (superficial, empotrado, a prueba de intemperie, rodante, etc.)
 - b.4. Altura a la cual debe ser instalado.
3. Los extintores portátiles contra incendios deberán ser inspeccionados de manera visual una vez hayan sido puestos en servicio.
4. Certificaciones.
5. Objetivos: Todas las personas jurídicas debidamente inscritas en la JTIA y registradas en la DINASEPI del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, tendrán la obligación de presentar un documento que certifique las condiciones del equipo instalado por ellas.
6. Presentación: papel membretado de la persona jurídica.
7. Contenido: se deberá incluir lo siguiente:
 - a. Fecha
 - b. Nombre de la empresa o local donde esté instalado el equipo.
 - c. Tipo o uso de la estructura (industrial, comercial, residencial, etc.).
 - d. Ubicación o dirección (provincia, distrito, corregimiento, calles o avenida, finca, tomo, folio, lote, teléfono).
 - e. Certificar que los extintores instalados cumplen con los requisitos de este reglamento.
 - f. Certificar que los extintores están en su posición asignada y montados correctamente.
 - g. Firma y sello de idoneidad del representante técnico de la persona jurídica instaladora.



Resolución de la JTIA No. 018 de 29 de julio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026) Y SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP-REX).

8. Inspección de los Extintores Portátiles Contra Incendios para obtener el certificado de ocupación del BCBRP.

- a. Objetivos: Comprobar que los extintores portátiles contra incendios cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento incluyendo el etiquetado, y su ubicación e instalación como lo señala los planos revisados y registrados por parte de las autoridades competentes.
- b. Metodología: Las inspecciones serán realizadas por los miembros de la DINASEPI del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá. En dicha inspección podrán estar presentes el representante de la jurídica instaladora, y/o el profesional idóneo de la empresa constructora.
- c. La revisión de proyectos para la emisión del Certificado de Ocupación estará basada en lo que establezcan los planos revisados y registrados por el BCBRP y por el Municipio correspondiente.
- d. Inspecciones de Extintores Portátiles Contra Incendios para certificados de ocupación. Las inspecciones realizadas por las autoridades competentes tendrán como objeto una verificación general de la instalación, que incluirá:
- e. Verificación aleatoria de que los extintores portátiles contra incendios están de acuerdo con el plano revisado y registrado por las autoridades competentes.
- f. Verificación aleatoria de que los extintores portátiles contra incendios corresponden al tipo de agente, montaje y capacidad indicada en los planos y en el etiquetado.
- g. En caso de encontrarse omisiones, éstas deberán ser detalladas en el Informe del Inspector, con referencia específica a lo que no se encuentre de acuerdo a los planos revisados y registrados, o aquello que incumpla las reglamentaciones de seguridad vigentes al momento de registro del plano por parte de DINASEPI. El informe deberá indicar la reglamentación, norma o sección específica incumplida y la forma en que se incumple.
- h. Inspección periódica y mantenimientos de extintores portátiles:
 - i. Inspección, Mantenimiento, y Pruebas. Para garantizar la operatividad e integridad funcional, los extintores portátiles contra incendios deberán disponer de un programa de



Resolución de la JTIA No. 018 de 29 de julio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXTINTORES PORTÁTILES CONTRA INCENDIO PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (REX-2026) Y SE ASIGNAN FUNCIONES ADICIONALES AL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE (CCP-REX).

inspección, mantenimiento y pruebas aprobado conforme a los requerimientos del REX-2026.

- j. Los extintores portátiles deberán ser objeto de inspección y mantenimiento periódico conforme a lo dispuesto en la Norma para Extintores Portátiles contra Incendios, NFPA-10, adoptada por referencia por la JTIA.
- k. El propietario, los administradores o representante legal del local, empresa, industria, o entidad gubernamental deberán garantizar que los extintores portátiles permanezcan cargados, en condiciones de funcionamiento y ubicados en su lugar designado en todo momento, salvo durante su utilización.

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 10. Sustitución de extintores existentes. Los extintores portátiles existentes que no cumplan con los requerimientos establecidos en el REX-2026 deberán ser reemplazados en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de esta reglamentación en la Gaceta Oficial.

Artículo 11. Prohibición de importación de extintores no conformes. Transcurridos doce (12) meses, contados a partir de la publicación de esta reglamentación en la Gaceta Oficial, quedará prohibida la importación de extintores portátiles que no cumplan con los requerimientos establecidos en el REX-2026.



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21902-Elec**Panamá, 21 de julio de 2026**

“Que aprueba la modificación presentada por el Centro Nacional de Despacho a la Metodología para gestionar los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista de Electricidad (MGC), aprobado mediante Resolución AN No. 17465-Elec de 24 de febrero de 2022.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
5. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados Metodologías de Detalle, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia así como evitar conflictos de interpretación;
6. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:
 - 6.1. “Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.
 - 6.2. El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se



Resolución AN No. 21902-Elec
Panamá, 21 de julio de 2026
Página N° 2

presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.

- 6.3. El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe.”
7. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No.17465-Elec de 24 de febrero de 2022, aprobó la Metodología para gestionar los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista de Electricidad (MGC);
8. Que mediante Nota No. ETE-DCND-GNP-077-2026 de 10 de febrero de 2026, el CND informó a esta Autoridad Reguladora las modificaciones a los literales MGC.10, MGC.10.2 y MGC.10.3., así como la inclusión de nuevos requisitos y reorganizar los literales de la siguiente manera: MGC.10, MGC.10.1, MGC.10.2., MGC.10.2.1., MGC.10.2.1.1, MGC.10.2.1.2, MGC.10.2.1.3, MGC.10.2.1.4, MGC.10.2.1.5, MGC.10.2.2., MGC.10.2.2.1, MGC.10.2.2.2, MGC.10.2.2.3, MGC.10.2.2.4 y MGC.10.2.2.5;
9. Que el literal **MGC.10** y los subsiguientes establecen el seguimiento aplicable al Gran Cliente para su habilitación en el Mercado Mayorista, en ese sentido, con las modificaciones propuestas se incorporan disposiciones relativas al seguimiento de su desempeño y las medidas de desvinculación aplicables en caso de incumplimientos reiterados; asimismo, se establecen los mecanismos de notificación correspondientes, su aplicación y el plazo de un (1) año durante el cual el Gran Cliente no podrá solicitar nuevamente su habilitación en el Mercado Mayorista. Estas disposiciones se desarrollan en los literales **MGC.10, MGC.10.1, MGC.10.2, MGC.10.2.2, MGC.10.2.2.1, MGC.10.2.2.2, MGC.10.2.2.3, MGC.10.2.2.4 y MGC.10.2.2.5**. Por su parte, los literales **MGC.10.2.1, MGC.10.2.1.1, MGC.10.2.1.2, MGC.10.2.1.3 y MGC.10.2.1.4** corresponden a disposiciones previamente existentes que fueron objeto de reordenamiento;
10. Que el Comité Operativo, mediante Nota No. CO-01-2026 de 10 de febrero de 2026, comunicó al CND que aprobaba la propuesta con modificaciones, formulando observaciones únicamente respecto del literal MGC.10.2.1.5, recomendando una nueva redacción para dicho literal;
11. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar la redacción propuesta para el literal MGC.10.2.1.5, concluyó que ninguna de las versiones planteadas se ajustaba a las Reglas Comerciales, por lo que, mediante Nota DSAN-811-2026 de 2 de abril de 2026, comunicó al Comité Operativo que dicho literal debía ser eliminado. En ese sentido, el Comité Operativo mediante Nota No. CO-04-2026 de 9 de abril de 2026, informó que no tenía comentarios al respecto;
12. Que en atención a lo antes expuesto y a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, corresponde a la ASEP aprobar, modificar o rechazar la propuesta incluida en el Informe Final de la propuesta de la nueva **METODOLOGÍA PARA GESTIONAR LOS GRANDES CLIENTES EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (MGC)**;
13. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar la documentación presentada, así como la nueva propuesta de metodología que nos ocupan, considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación de la **METODOLOGÍA PARA GESTIONAR LOS GRANDES CLIENTES EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (MGC)**, aprobada mediante la Resolución AN No.17465-Elec de 24 de febrero de 2022, cuyo



Resolución AN No. 21902-Elec
Panamá, 21 de julio de 2026
Página N° 3

texto unificado se transcribe en el **ANEXO A** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

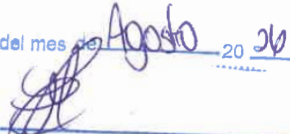
En Panamá a los 23 días
del mes de Julio de
2026 a las 10:47 de la mañana
Notifico al Sr. Carlos Barretto de la
Resolución que antecede.

x Carlos Arango Barreto

x B-300-852

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 4 días del mes de Agosto de 2026


FIRMA AUTORIZADA





ANEXO A





Metodología para Gestionar los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista de Electricidad (MGC)

- (MGC.1)

Objetivo

Detallar los requisitos para gestionar los trámites, comerciales, operativos y técnicos, necesarios para la entrada en operación comercial de los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME).
- (MGC.2)

Aspectos Normativos Generales

(MGC.2.1) Las normas establecidas que contemplan la participación de los Grandes Clientes en el Mercado Mayorista son:

 - Las Reglas Comerciales: Definen el manejo de la administración comercial del Mercado Mayorista de Panamá. Temas en el Mercado de Contrato, Mercado Ocasional y otros servicios.
 - Reglamento de Operación: Criterios para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y compensar los intercambios de energía entre Agentes del Mercado.
 - Criterios y Procedimientos para la venta de energía y potencia a Grandes Clientes (Resolución AN N° 961-Elec de 25 de junio de 2007) y sus modificaciones.
 - Reglamento de Transmisión: Se establecen los requisitos de conexión de ser necesario y las normas de calidad que se deben cumplir.
 - Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP).
 - Metodología para la Liquidación y Cobranza en el Mercado Mayorista de Electricidad (MLC).
 - Metodología para la Verificación del Sistema de Medición Comercial (MVS).
 - Metodología para la administración del Sistema de medición Comercial (MAM).
 - Metodología para la elaboración y modificación extraordinaria del informe indicativo de Demanda (MID).
 - La Resolución AN N° 3480 -Elec de 10 de mayo de 2010 que crea y regula el funcionamiento de una Bolsa de Energía para Grandes Clientes"
- (MGC.3)

Requisitos y Trámites Generales para el Registro

(MGC.3.1) El Gran Cliente Activo o el Participante Productor en nombre del Gran Cliente Pasivo (Representante) deberá solicitar al CND mediante nota su decisión de vincularse como Participante Consumidor e indicar en la misma su dirección de correo electrónico. El CND le suministrará las credenciales necesarias para el registro de la información inicial indicada en el numeral (MGC.3.2), en un periodo de dos (2) días hábiles a partir de haber recibido la solicitud.

(MGC.3.2) Para iniciar el proceso de registro, el Gran Cliente Activo o el Representante, deberá suministrar obligatoriamente al CND a través del sistema vía web establecido la siguiente información:

Nombre de la Empresa
Razón Social
Representante Legal
Personal asignado para trámites con el CND y sus correos electrónicos
Copia del Certificado de Registro Público
Distribuidora con quien contrata la potencia
Número de cliente y su número de identificación (NIS o NAC)
Dirección física y teléfono
Punto de conexión
Tipo: Activo/Pasivo

Anexo A

SZ

MGC





Medición: SMEC/Medidor de la distribuidora
Nota de comunicación de la Fecha de vinculación
Proyecciones de demanda y consumo en los formatos establecidos por el CND

Esto con el objetivo de iniciar el proceso de la vinculación y su correspondiente seguimiento en el Mercado Mayorista de Electricidad. De existir información faltante, se considerará que el potencial Gran Cliente no ha iniciado su tramitación de habilitación. Una vez completado el registro de toda la información el Gran Cliente Activo o al Representante será notificado vía web que ha sido registrado satisfactoriamente.

(MGC.3.3) La actualización de esta información en la web y en los formatos establecidos por el CND es responsabilidad del Gran Cliente Activo o del Representante.

(MGC.4) **Fecha de la Vinculación al MME**

(MGC.4.1) El Gran Cliente Activo o el Representante podrá modificar la fecha de vinculación, siempre y cuando la nueva fecha sea posterior a la fecha informada inicialmente. Esto deberá ser notificado al CND y a la Distribuidora con una antelación de 7 días hábiles a la fecha anunciada en el numeral MGC.3.2.

(MGC.4.2) El CND dará seguimiento a todos los requisitos establecidos en esta metodología para la vinculación de los Grandes Clientes y a cualquier otro que las normativas definan, para ello verificará tres (3) días hábiles, antes de la fecha de vinculación, el cumplimiento de los mismos.

(MGC.4.3) Si en esta verificación se determina el incumplimiento de alguno de los requisitos, el CND informará el detalle del incumplimiento al Gran Cliente Activo o al Representante.

El Gran Cliente Activo o el Representante procederá a subsanar el incumplimiento e informará al CND por los medios establecidos. El CND verificará dentro de los tiempos previstos en las normas, el efectivo cumplimiento.

Al siguiente día hábil el CND informará el cumplimiento o no de los requisitos y lo notificará al Gran Cliente Activo o al Representante. De haber un incumplimiento se repetirá lo señalado en el párrafo anterior. De cumplirse todos los requisitos la nueva fecha de vinculación será tres (3) días hábiles posteriores a esta notificación, como lo establecido en el numeral (MGC.4.2).

(MGC.5) **Opción Comercial de Participación en el MME**

Mercado de Contratos

(MGC.5.1) El Gran Cliente Activo o el Representante debe presentar a la ASEP el Contrato de Suministro para su debido registro.

(MGC.5.2) El Gran Cliente Activo o el Representante una vez recibió el registro por parte de la ASEP, debe presentar al CND la solicitud de viabilidad al Contrato de Suministro de acuerdo a los plazos y requisitos establecidos en el numeral 4.2.1.2 de las Reglas Comerciales y mediante los medios establecidos e informados por el CND.

(MGC.5.3) El Contrato de Suministro entre un Gran Cliente y un Agente Vendedor no podrá contravenir lo establecido en las normas, las leyes y demás disposiciones vigentes del sector eléctrico y deberá contener como mínimo para la viabilidad por parte del CND, lo siguiente:

- a) Identificación de la parte compradora y la parte vendedora.
- b) La fecha de suscripción y vigencia del contrato.
- c) La fecha de inicio de suministro y fecha final de suministro.
- d) Tipo de contrato.
- e) Los puntos de entrega de energía por parte del Participante Productor.
- f) Los puntos de retiro de energía del Participante Consumidor.

Anexo A

SZ

MGC



- 
- g) La energía contratada durante el periodo de vigencia.
 - h) La forma de asignación de energía contratada para toda la vigencia del contrato.
 - i) Que el Participante Productor se compromete a operar de acuerdo a las instrucciones del CND que resulten del despacho económico.
 - j) Que el participante productor se compromete a aportar los servicios auxiliares.
 - k) Que el contrato no establece un compromiso físico bilateral entre las partes que obligue a una determinada generación que altere el despacho económico.
 - l) Debe contener el proceso para la realización de enmiendas a los contratos.
 - m) Precio de la energía contratada durante la vigencia del contrato.
 - n) Para aquellos contratos en los que se permita la venta de potencia, el precio de la potencia contratada durante la vigencia del contrato.
 - o) Identificar la parte responsable de las pérdidas de transmisión.

(MGC.5.4) El CND debe revisar el Contrato de Suministro considerando el contenido de los numerales (MGC.5.2) y (MGC.5.3). De cumplirse todos los requisitos el CND procede a otorgar la viabilidad al contrato de suministro o en su defecto el mismo será rechazado y se solicitarán las modificaciones correspondientes. Cualquiera que sea la decisión, la misma será informada a través de los medios establecidos e informados por el CND, en el plazo establecido en las Reglas Comerciales.

Mercado de Oportunidad

(MGC.5.5) Para realizar compras en el Mercado Ocasional, el Gran Cliente Activo deberá proporcionar al CND vía web la información necesaria para la programación y el despacho semestral, semanal y diario, dentro de los plazos establecidos en las normas y procedimientos contenidos en el Reglamento de Operación, en las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad y de acuerdo a las Metodologías específicas.

(MGC.5.6) **Bolsa de Energía**

El Gran Cliente podrá realizar sus compras de energía a través de la Bolsa de Energía, aplicando lo establecido en el procedimiento indicado en la Resolución AN N° 3480 – Elec de 10 de mayo de 2010.

(MGC.6) **Garantía de Pago**

Mercado Nacional

(MGC.6.1) El CND estimará e informará el monto de la garantía inicial para cada Gran Cliente, utilizando el procedimiento establecido en la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago (MGP) y lo informará a través de los medios establecidos e informados por el CND al Gran Cliente Activo o al Representante, el que corresponda y en plazo de cinco (5) días hábiles después de aprobada por el CND la información de la proyección de la demanda.

Mercado Regional

(MGC.6.2) La garantía regional para respaldar las transacciones de energía y cargos regionales del MER lo deberán gestionar y constituir a favor del Ente Operador Regional (EOR), conforme a lo establecido en el RMER en el numeral 1.9.1.3.

El CND establecerá el monto mínimo de garantía inicial para el MER basado en la demanda estimada del gran cliente y tomando como referencia los montos aplicados a otros Participantes y lo informará a través de los medios establecidos e informados por el CND, al Gran Cliente Activo o al Representante, el que corresponda y en plazo de cinco (5) días hábiles después de aprobada por el CND la información de la proyección de la demanda.

(MGC.7) **Cuenta Bancaria**

Anexo A

MGC

52





(MGC.7.1) El Gran Cliente activo deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de Gestión y Cobranza (numeral 14.9.15 de las Reglas Comerciales). El CND mantendrá en su página WEB, el nombre del Banco de Gestión y Cobranza y las generales del contacto del banco, se exceptúan los Grandes Clientes pasivos que están representados por los Generadores con quienes mantienen su Contrato de Suministro.

(MGC.7.2) Será responsabilidad del Gran Cliente Activo informar al CND a través de los medios establecidos e informados por el CND, las generales de esta cuenta bancaria. Cualquier modificación que se realice sobre esta cuenta, deberá informarla al CND previo al proceso de pagos y cobros de los DTE.

(MGC.8) **Opción de Medición Comercial**

Sistema de Medición Comercial (SMEC)

(MGC.8.1) El Gran Cliente Activo o el Representante debe realizar los trámites correspondientes con el CND para la certificación del medidor SMEC de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Verificación del Sistema de Medición Comercial (MVS).

(MGC.8.2) El Gran Cliente Activo o el Representante debe considerar los tiempos establecidos para obtener la certificación del SMEC de acuerdo con el Reglamento de Operación y la fecha que informa al CND de entrada al Mercado, con el objetivo de evitar atrasos en el inicio de su Operación Comercial.

(MGC.8.3) Para la certificación del SMEC, el CND deberá verificar que se cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento de Operación y la Metodología (MVS) y realizar las auditorías técnicas indicadas en las Reglas Comerciales y la Metodología (MVS). El CND informará el estado de la certificación a través de los medios establecidos e informados por el CND.

Medidor de la Distribuidora

(MGC.8.4) El Gran Cliente Activo o el Representante debe realizar los trámites correspondientes con el CND para la habilitación del uso del medidor de la Distribuidora de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Administración del Sistema de Medición Comercial (MAM).

(MGC.8.5) El Gran Cliente Activo o el Representante debe considerar los tiempos establecidos para obtener la habilitación del uso del medidor de la Distribuidora y la fecha que informa al CND de entrada al Mercado, con el objetivo de evitar atrasos en el inicio de su Operación Comercial.

(MGC.9) **Habilitación como Participante del MME**

(MGC.9.1) Cumplidos todos los requisitos establecidos en esta metodología, Reglas Comerciales y demás reglamentaciones y de acuerdo a lo señalado en el numeral (MGC 4.3), el CND notificará mediante los medios establecidos, al Gran Cliente Activo o al Representante y a la Distribuidora la fecha de Entrada en Operación Comercial.

(MGC.10) **Seguimiento al Gran Cliente**

(MGC.10.1) El CND ante incumplimiento reiterado de alguno de los requisitos por la cual fue habilitado el Gran cliente como Participante del Mercado Mayorista de Electricidad, podrá revocar esta condición.

(MGC.10.2) Los requisitos a los que el CND dará seguimiento a los Grandes Clientes, y que, cuyo incumplimiento reiterado puede provocar su desvinculación como gran Cliente son:

- Demanda máxima mensual por sitio.

Anexo A

MGC 



- Incumplimiento con el pago de los Documentos de Transacciones Económicas en el tiempo establecido o Incumplimiento en la constitución de la garantía de pago.

(MGC.10.2.1.) Ante el incumplimiento en la Demanda máxima mensual por sitio.

(MGC.10.2.1.1) El Gran Cliente cuya demanda máxima mensual por sitio sea inferior al límite establecido en la normativa vigente, por cuatro (4) meses consecutivos, perderá su condición de Gran Cliente.

(MGC.10.2.1.2) El CND deberá llevar un registro de la demanda máxima mensual de todos los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad. Ante un incumplimiento, el CND lo deberá comunicar al Gran Cliente Activo o al Representante el que corresponda y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). El CND publicará los incumplimientos en el Informe Mensual del Mercado disponible en su página WEB. Detectado el límite de incumplimiento permitido por cuatro meses consecutivos, el CND le indicará al Gran Cliente Activo o al Representante el que corresponda, que ha perdido su condición de tal, y que deberá regresar a obtener su suministro a través de la Empresa Distribuidora.

(MGC.10.2.1.3) Dentro de los tres (3) días hábiles después de detectado el incumplimiento, el CND le deberá informar a la ASEP y a la Empresa Distribuidora de la desvinculación del Gran Cliente como Participante Consumidor y su reincorporación como Cliente Regulado.

(MGC.10.2.1.4) Una vez informado de la desvinculación, el Gran Cliente pasará a partir del día uno del mes siguiente a ser abastecido a tarifa regulada por parte de la empresa distribuidora a la cual se encuentra conectado, y estará obligado a permanecer en esta condición durante los doce (12) meses siguientes. Transcurrido este tiempo si el Gran Cliente decide regresar el MME deberá completar todo el proceso establecido en esta metodología.

(MGC.10.2.2.) Ante incumplimiento en el pago de los Documentos de Transacciones Económicas (DTE) o incumplimiento en la constitución de la garantía de pago.

(MGC.10.2.2.1) Cuando un Gran Cliente Activo, en un término de doce (12) meses no deposite los montos requeridos para el pago del DTE en tres (3) ocasiones o más, sean éstos consecutivos o no, incurre en incumplimiento de pago de forma reiterada.

MGC.10.2.2.2) Cuando un Gran Cliente Activo, en un término de doce (12) meses mantenga un depósito de garantía que no cubra sus compromisos en el Mercado durante tres (3) meses, sean éstos consecutivos o no, incurre en incumplimiento de garantía de pago de forma reiterada.

(MGC.10.2.2.3) El CND deberá llevar un registro de los no depósitos y comunicarlo al Gran Cliente Activo y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Detectado el incumplimiento reiterado de acuerdo a los numerales MGC.10.2.2.1 y MGC.10.2.2.2, el CND le notificará por escrito al Gran Cliente Activo, que ha perdido su condición de tal, y que deberá regresar a obtener su suministro a través de la Empresa Distribuidora.

(MGC.10.2.2.4) Dentro de los tres (3) días hábiles después de detectado el incumplimiento reiterado, el CND le deberá informar a la ASEP y a la Empresa Distribuidora de la desvinculación del Gran Cliente Activo como Participante Consumidor y su reincorporación como Cliente Regulado.

(MGC.10.2.2.5) Una vez informado de la desvinculación, el Gran Cliente Activo en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación indicada en el numeral MGC.10.2.2.3, pasará a ser abastecido por parte de la empresa distribuidora donde esté conectado y estará obligado a permanecer en esta condición durante los doce (12) meses siguientes. Transcurrido este tiempo si el Gran Cliente Activo decide regresar el MME deberá completar todo el proceso establecido en esta metodología.

Anexo A

82

MGC





(MGC.10.2.2.6) El Gran Cliente Activo podrá solicitar a la ASEP que se reconsidere su desvinculación como Participante Consumidor presentando los sustentos respectivos. Mientras la ASEP resuelve la reconsideración el Gran Cliente Activo permanecerá desvinculado.

(MGC.11) **Trámites para Grandes Clientes existente**

(MGC.11.1) Cuando el Gran Cliente pasa de Gran Cliente Activo a Pasivo o viceversa, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El Gran Cliente Activo (o el Gran Cliente Activo futuro) o el Representante, el que corresponda, debe informar mediante nota al CND con al menos quince (15) días calendario de anticipación, la decisión de cambio de estatus. La fecha de aplicación de este cambio se hace efectiva el día uno del mes siguiente de esta notificación.

2. El Gran Cliente Activo o el Representante, el que corresponda, deberá actualizar lo contemplado en esta metodología desde el numeral (MGC.3.1) al (MGC.10.1) de acuerdo a su nuevo estatus.

3. Para el caso que pasa de Gran Cliente Activo a Pasivo, en el Contrato de Suministro, debe quedar establecido la fecha de inicio de suministro de acuerdo a lo indicado en el punto 1.

4. El CND debe realizar todos los pasos establecidos en esta Metodología de acuerdo al nuevo estatus del Gran Cliente

(MGC.11.2) Cuando el Gran Cliente Pasivo decide cambiar contractualmente de Representante, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Informar al CND a través de su Representante vigente, con al menos quince (15) días calendario de anticipación, su decisión de cambio de Representante. La fecha de aplicación de este cambio se hará efectiva el día uno del mes siguiente de esta notificación.

2. El nuevo Representante debe actualizar lo contemplado en esta metodología desde el numeral (MGC.3.1) al (MGC.10.1), de acuerdo a su nuevo estatus.

3. El nuevo Contrato de Suministro o la cesión del contrato, debe considerar para la fecha de inicio de suministro lo indicado en el punto 1.

4. El CND debe realizar todos los pasos establecidos en esta metodología de acuerdo al nuevo estatus del Gran Cliente.

(MGC.11.3) Cuando el Representante de un Gran Cliente Pasivo abandone la representación de dicho Gran Cliente de forma unilateral, aplicará el siguiente procedimiento:

1. El Representante vigente debe informar al CND y a la ASEP, mediante nota firmada, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación de su relación contractual.

2. Recibida dicha comunicación, el CND dirigirá una nota al Gran Cliente, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, referente a que de no entregar un nuevo contrato en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, se considerará que el cliente se acogerá a la condición de cliente regulado, conforme a lo establecido y por los plazos estipulados en la regulación vigente.

3. De recibirse un nuevo contrato, el cual deberá estar previamente registrado ante la ASEP, se procederá conforme establece el numeral (MGC.11.2) a partir del punto 2. En caso contrario se aplicará el procedimiento de desvinculación establecido en la regulación vigente.





4.La notificación establecida en el numeral (MGC.11.3) no exonera a ninguna de las partes de sus responsabilidades ante el mercado, civiles o de cualquier otra índole en función de los contratos bilaterales que mantengan.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 4 días del mes de Agosto 2026

FIRMA AUTORIZADA

Apexo A

SZ





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO N.º 455
(De 27 de julio de 2026)



“POR EL CUAL ES MODIFICADO EL CONSIDERANDO, EL FUNDAMENTO DE DERECHO Y EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES”

En la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Honorable Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, la modificación del punto décimo quinto del Acuerdo N.º 341 de 12 de junio de 2026, que dispone crear e implementar despachos judiciales civiles y de las Oficinas Judiciales Civiles en el Segundo y Tercer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial y en el Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial de la República de Panamá; crear la Coordinación General de la Jurisdicción Civil, y dictar otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo N.º 341 de 12 de junio de 2026, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia crea e implementa la estructura organizativa de los despachos judiciales civiles y oficinas judiciales civiles en distintos circuitos judiciales del país, con el propósito de desarrollar el modelo de gestión previsto en el Código Procesal Civil.

Durante el proceso de implementación de la jurisdicción civil ha quedado evidenciado la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial, a fin de atender de manera oportuna la demanda del servicio de



ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026

"POR EL CUAL ES MODIFICADO EL CONSIDERANDO, EL FUNDAMENTO DE DERECHO Y EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES"



administración de justicia y garantizar una adecuada distribución de la carga laboral entre los despachos judiciales.

Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 87, numerales 7 y 11, del Código Judicial, adoptar las medidas necesarias para organizar, modernizar y asegurar el eficiente funcionamiento de los Tribunales de Justicia, así como crear, reorganizar y distribuir los despachos judiciales y las dependencias administrativas requeridas para la adecuada prestación del servicio público de la Administración de Justicia.

En consecuencia, resulta procedente modificar el considerando, el fundamento de Derecho y el artículo décimo quinto del Acuerdo N.º 341 de 12 de junio de 2026, a fin de incorporar dos (2) despachos de jueces municipales civiles y un (1) despacho de juez adjunto civil en el Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR el considerando del Acuerdo N.º 341 de 12 de junio de 2026, el cual quedara así:

Mediante el Acuerdo N.º 660 de 2 de septiembre de 2025, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia reorganizó los Juzgados Civiles existentes, creó e implementó Despachos Judiciales y Juzgados de la Jurisdicción Civil, así como la Primera Oficina Judicial Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, con el propósito de avanzar en la implementación progresiva del nuevo modelo de Justicia Civil previsto en la Ley 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá.

El Acuerdo citado constituyó la primera fase de modernización organizacional de la Jurisdicción Civil, orientada a fortalecer la gestión judicial mediante la separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas, la incorporación de oficinas judiciales de apoyo y la optimización de los servicios comunes judiciales, en concordancia con los principios de oralidad, celeridad, eficiencia, transparencia y tutela judicial efectiva que inspiran el Código Procesal Civil.

Los artículos 52 y 54 de la Ley N.º 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá, establecen, respectivamente, la competencia de los jueces municipales para conocer de determinadas causas y procesos civiles conforme a la cuantía y materia previstas por la ley, y la competencia de los jueces adjuntos para conocer, a prevención con el juez de conocimiento, de actuaciones procesales específicas, facultando además al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para determinar las circunscripciones judiciales en las que operarán estos



ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026

"POR EL CUAL ES MODIFICADO EL CONSIDERANDO, EL FUNDAMENTO DE DERECHO Y EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES"

últimos y el número de jueces requeridos, de acuerdo con las necesidades del servicio y el volumen de causas.

El artículo 55 de la Ley N.º 402 de 9 de octubre de 2023 dispone que los tribunales serán asistidos por una Oficina Judicial, encargada de la prestación de servicios comunes, tales como el registro único de expedientes, las comunicaciones judiciales, la programación de audiencias, la custodia de expedientes, las diligencias de aseguramiento de pruebas y demás servicios de auxilio y colaboración a la gestión judicial.

Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 87, numerales 7 y 11, del Código Judicial, adoptar las medidas necesarias para organizar, modernizar y asegurar el eficiente funcionamiento de los Tribunales de Justicia, así como crear, reorganizar y distribuir los despachos judiciales y las dependencias administrativas requeridas para la adecuada prestación del servicio público de la Administración de Justicia.

La implementación integral del Código Procesal Civil exige extender progresivamente el modelo organizacional adoptado mediante el Acuerdo N.º 660 de 2025 a los demás circuitos y distritos judiciales del país, a fin de garantizar uniformidad en la gestión judicial, eficiencia administrativa, acceso efectivo a la justicia y adecuada coordinación entre los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos de la Jurisdicción Civil.

Resulta necesario crear e implementar las oficinas judiciales civiles en los circuitos y distritos judiciales comprendidos en esta nueva fase de implementación, reorganizar y crear nuevos despachos judiciales civiles y establecer la Coordinación General de la Jurisdicción Civil, como instancia de coordinación, supervisión y apoyo técnico-administrativo, con el propósito de asegurar el funcionamiento articulado y eficiente del nuevo modelo de Justicia Civil.

A través del presente Acuerdo, se adoptan medidas complementarias y de ampliación respecto de las acciones iniciadas mediante el Acuerdo N.º 660 de 2 de septiembre de 2025, reafirmando el compromiso del Órgano Judicial con la modernización del Sistema de Administración de Justicia Civil y la implementación gradual, ordenada y efectiva del Código Procesal Civil de la República de Panamá.

Sometida a consideración la propuesta, esta fue aprobada por los Magistrados integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia; en consecuencia,

SEGUNDO: MODIFICAR el punto **DÉCIMO QUINTO** del Acuerdo N.º 341 de 12 de junio de 2026, a través del cual se crean e implementan los Despachos Judiciales Civiles, el cual quedará así:



ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026
"POR EL CUAL ES MODIFICADO EL CONSIDERANDO, EL FUNDAMENTO DE DERECHO Y EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES"

DÉCIMO QUINTO: Crear e implementar los Despachos Judiciales Civiles siguientes:

DISTRITO JUDICIAL		CIRCUITO JUDICIAL		NOMENCLATURA
Primer Judicial	Distrito	Primer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 16.º Municipal Civil de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Primer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 17.º Municipal Civil de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Primer Judicial	Circuito	Despacho del Juez Adjunto 5.º Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez 2.º Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez 3.º Municipal Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Segundo Judicial	Circuito	Despacho del Juez Adjunto 1.º Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 3.º de Circuito Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá



ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026

"POR EL CUAL ES MODIFICADO EL CONSIDERANDO, EL FUNDAMENTO DE DERECHO Y EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES"



Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez 2.º Municipal Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Tercer Judicial	Circuito	Despacho del Juez Adjunto 1.º Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá
Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón		Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Colón
Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón		Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Colón
Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón		Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Colón
Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón		Despacho del Juez 2.º Municipal Civil de Colón
Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón		Despacho del Juez 3.º Municipal Civil de Colón
Primer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Colón		Despacho del Juez Adjunto 1.º Civil de Colón
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Coclé		Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Coclé
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Coclé		Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Coclé
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Coclé		Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Coclé
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Coclé		Despacho del Juez Adjunto 1.º Civil de Coclé
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Veraguas		Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Veraguas
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Veraguas		Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Veraguas
Segundo Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Veraguas		Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Veraguas
Tercer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Chiriquí		Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Chiriquí

[Handwritten signature]



ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026
"POR EL CUAL ES MODIFICADO EL CONSIDERANDO, EL FUNDAMENTO DE DERECHO Y EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES"



Tercer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Chiriquí	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Chiriquí
Tercer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Chiriquí	Despacho del Juez 3.º de Circuito Civil de Chiriquí
Tercer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Chiriquí	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Chiriquí
Tercer Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Chiriquí	Despacho del Juez Adjunto 1.º Civil de Chiriquí
Cuarto Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Los Santos	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Los Santos
Cuarto Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Los Santos	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Los Santos
Cuarto Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Herrera	Despacho del Juez 1.º de Circuito Civil de Herrera
Cuarto Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Herrera	Despacho del Juez 2.º de Circuito Civil de Herrera
Cuarto Judicial	Distrito	Circuito Judicial de Herrera	Despacho del Juez 1.º Municipal Civil de Herrera

TERCERO: MODIFICAR el Fundamento de Derecho del Acuerdo N.º 341 de 12 de junio de 2026, el cual quedara así:

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 52, 54 y 55 de la Ley N.º 402 de 9 de octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá y la Ley N.º 53 del 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial.

CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Sin más temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia



ACUERDO N.º 455 DE 27 DE JULIO DE 2026
"POR EL CUAL ES MODIFICADO EL CONSIDERANDO, EL FUNDAMENTO DE DERECHO Y EL PUNTO DÉCIMO QUINTO DEL ACUERDO N.º 341 DE 12 DE JUNIO DE 2026, QUE DISPONE CREAR E IMPLEMENTAR DESPACHOS JUDICIALES CIVILES Y OFICINAS JUDICIALES CIVILES EN EL SEGUNDO Y TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, Y EN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; CREAR LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES"

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA

MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS

MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO

MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN

YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General



ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá, 6 de agosto de 2026

Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **M/S MULTICARNES AREA NORTE**, ubicado en la urbanización Altos del Lago, calle alterna corredor de Los Pobres, detrás del centro comercial Extra El Lago, corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **LILY ZHONG GAO**, con cédula de identidad personal 8-889-1639, con aviso de operaciones 8-889-1639-2016-499322, le han sido traspasado todos los derechos a **FAMILIA JENL, S.A., con RUC: 155783034-1-2026**, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **MULTI SELECTO N°2** y continuará realizando las mismas actividades comerciales, mini super, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Firmado por: Jorge Zhong Gao, cédula 8-875-866. L. 202-140238105. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo estipulado con el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se hace de conocimiento general que **ANYI ZHENG CEN**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal número 3-743-2235, y actual representante legal del negocio denominado **SUPER PANDA**, con el aviso de operación 3-743-2235-2018-592272, ubicada en la Carretera Transistmica, edificio Super Panda, planta baja, urbanización Villa Guadalupe, corregimiento de Cativa, distrito y provincia de colón, se hace el traspaso de su patente a la señora **HUICI CHEN DE NG**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal número N-21-2431, L. 202-140253211. Primera publicación.





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE
DARIEN
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS.

EDICTO N° 07-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de **DARIÉN**, al público.

HACE SABER:

Que, **OMAR ELIECER DE GRACIA GUTIERREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **N°7-113-479**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización en atención a la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, mediante solicitud **N°5-0101-2021**, la adjudicación a título oneroso de un Lote Tierra Baldía Nacional, con una superficie de **15HAS+4254.81M²**, ubicada en la localidad de **NICANOR ABAJO**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

▪ NORTE: SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA OTRA FINCA 6M / TERRENO BADIO NACIONAL OCUPADO POR: OMAR ELIECER DE GRACIA GUTIERREZ
▪ SUR: TERRENO BADIO NACIONAL OCUPADO POR: ALFREDO VINDO PEREZ GUERRERO / SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA VIA PRINCIPAL 6 M.
▪ ESTE: TERRENO BADIO NACIONAL OCUPADO POR: OMAR ELIECER DE GRACIA GUTIERREZ / TERRENO BADIO NACIONAL OCUPADO POR: ALFREDO VINDO PEREZ GUERRERO
▪ OESTE: TERRENO BADIO NACIONAL OCUPADO POR: ALFREDO VINDO PEREZ GUERRERO

SUPERFICIE: 15HAS+4254.81M²

Este edicto será publicado durante tres (3) días en un diario de circulación nacional.
Publicado un día (1) en Gaceta Oficial y fijado por quince (15) días hábiles consecutivos en lugar visible de la Administración Regional de Titulación y Regularización de la provincia de Darién y en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz del lugar, para que dentro del término de quince días (15) días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional, comparezca la persona que se sienta interesada en oponerse a esta solicitud de adjudicación. De no presentarse oposición, se seguirá con el trámite correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 37 de 31 de septiembre de 1962.
Publíquese y cúmplase,


Mgtr. RICARDO ESCOBAR CUESTA
Director Regional de la Provincia de DARIEN



Licda. Rosalía Marmolejo
Secretaria ad-hoc Ley 37

Gaceta Oficial
001718397
Liquidación.....

El funcionario de la Regional de Titulación y Regularización o Casa de justicia Comunitaria de Paz del lugar SANTA FE DARIEN, hace constar que este edicto ha sido fijado en un lugar visible del despacho a las 10:20AM de hoy 26 () de JUNIO de dos mil veintiséis (2026) y desfijado a las 10:20AM () de 17 JULIO de dos mil veintiséis (2026).

Firma: 



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°107-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

Que: JULIA SANCHEZ SANCHEZ, nacionalidad, PANAMEÑA de sexo, FEMENINO, estado civil, SOLTERA, mayor de edad con número de identidad personal N°2-83-1467, con residencia en, GUIAS ORIENTE corregimiento, RIO HATO, distrito de ANTON, provincia de, COCLE; con ocupación, AMA DE CASA, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno, segregado de la finca 861, rollo 14465, Doc. 18, propiedad de la comisión de Reforma Agraria, ubicado en la provincia de, COCLE, distrito de, ANTON corregimiento de RIO HATO lugar, LAS GUIAS ORIENTE, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AZAEL SANCHEZ BERNAL **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JULISSA ESTHER DE LA CRUZ SANCHEZ-TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA ELENA DE LA CRUZ SANCHEZ-TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUANA HERNANDEZ RUIZ DE SAMUDIO-SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 6.00M DE ANCHO **ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUANA HERNANDEZ RUIZ DE SAMUDIO-TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE ENRIQUE SCOTT FLORES-TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GABRIEL DAVIS MUÑOZ-TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AZAEL SANCHEZ BERNAL **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AZAEL SANCHEZ BERNAL-FINCA 44218, CODIGO DE UBICACIÓN 2107, DOCUMENTO 1327641, PROPIEDAD DE: ELIDIA RUIZ ESPINOSA- PLANO # 202-07-8718.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 3491, metros cuadrados, con, 55 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-2-513-2018 del 21 de MAYO del año 2018
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , RIO HATO – EL CHIRU - CABUYA se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (16) días del mes de JUNIO del 2026

Firma: 
Nombre: ILISNAY GOMEZ
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: 
Nombre: DAN EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

202-138867739

Liquidación... ..



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-140268764

EDICTO N°125-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **JOSE ENCARNACIÓN VEGA CASTRO**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **6-74-280**, vecino (a) residencia en **EL COCO CALLE 45 NORTE**, Corregimiento: **EL COCO**, Distrito: **LA CHORRERA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-141-2022**, DE **30 DE MARZO DE 2022**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **SAN CARLOS**, corregimiento de **LA LAGUNA**, lugar: **NANCITO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA RODADURA ASFALTO 30.00 MTS. A LOS POZOS A LA LAGUNA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GREGORIO MENDOZA DIAZ.

Sur: CAMINO DE TIERRA 10.80 MTS. A LOS POZOS, A LA LAGUNA.

Este: FINCA 296648 COD. UBIC 8806 DOC: 1529754 PROPIEDAD DE: ZINA ODERAY FUENTES PINTO, PLANO N°809-06-19025.

Oeste: FINCA 336782 COD. UBICACION 8806 DOC: 1945343 PROPIEDAD DE ALFREDO PASCAL LAMBOGLIA.

_ Con una superficie de **0** hectáreas, **2,622 MTS** más cuadrados, con **02** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los diez (10) días del mes de junio del año **2026**.

Firma:

Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN

DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-ANATI

Firma:

Nombre: TRACEY GUERRA.

FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____

Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma: _____

Nombre: SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

